

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0444

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-VGHG-2024-0109-M**, de 01 de agosto de 2024, con trámite **453707**, los asambleístas **Héctor Valladarez, Comps Córdova, Andrea Rivadeneira**, presentaron el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA GARANTIZAR LA REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE PATENTES DE CONVERSACIÓN PARA CONCESIÓN MINERA ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución de la República, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0430-M** de 08 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA PARA GARANTIZAR LA REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE PATENTES DE CONSERVACIÓN PARA CONCESIÓN MINERA ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES**”, presentado por los asambleístas **Héctor Valladarez, Comps Córdova, Andrea Rivadeneira**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-VGHG-2024-0109-M**, con trámite **453707**, de **01 de agosto de 2024**, en virtud, que podría generar un incremento del gasto público; en consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a los asambleístas **Héctor Valladarez, Comps Córdova, Andrea Rivadeneira** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0259-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General